

Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Lima, jueves 2 de julio de 2020

Alerta Legal Financiero

SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN SBS N° 3329-2019 Y EL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, APROBADO POR RESOLUCIÓN SBS N° 2660-2015

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante Resolución SBS No.1743-2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de julio de 2020, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, "SBS") ha modificado la Resolución SBS No. 3329-2019 y el Reglamento de Gestión de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Modificar las Instrucciones para la presentación del Registro de Operaciones Únicas y Múltiples aplicable a los sujetos obligados bajo el alcance del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo; así como modificar la Resolución SBS N° 2660-2015

¿A quiénes afecta?

Aquellos considerados como "sujetos obligados" de acuerdo a la normatividad para la prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo establecida por la Resolución SBS N° 2660-2015.

¿De qué manera los afecta?

Respecto a la Resolución SBS No. 3329-2019 (Norma que aprueba las instrucciones para la presentación del Registro de Operaciones Únicas y Múltiples, "Instructivo RO", aplicable a los sujetos obligados bajo el alcance de la Resolución SBS N° 2660-2015)

- a. Originalmente la norma del rubro entraba en vigencia a partir del 1 de julio de 2020, a través de la Resolución bajo comentario, se ha establecido como fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2021.
- b. Modificar los numerales 2, 13 y 27 de las Consideraciones Generales; los ítems 37, 64, 83 y 84; e incorporar el numeral 64.20 en el ítem 64, del Instructivo RO. El Instructivo RO se publica en la carpeta de Protocolo de Transferencia de Archivo FTP (<ftp://ftp.sbs.gob.pe/>) de la SBS

Respecto a la Resolución SBS No. 2660-2015

Se ha modificado parcialmente la Resolución SBS No. 2660-2015:

Texto anterior	Modificación efectuada por la norma
Artículo 49.- Información contenida en el registro de operaciones	Artículo 49. Información contenida en el

<p>49.1 Operaciones materia de registro:</p> <p>Adicionalmente a las operaciones a que se refiere el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley, las empresas, según les sea aplicable, deben crear un registro que contenga las siguientes operaciones que se realicen por importes iguales o superiores a los descritos en el presente artículo:</p> <p>(l) Transporte de valores realizado por las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario - ETCAN.</p>	<p>registro de operaciones</p> <p>49.1 Operaciones materia de registro: Adicionalmente a las operaciones a que se refiere el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley, las empresas, según les sea aplicable, deben crear un registro que contenga las siguientes operaciones que se realicen por importes iguales o superiores a los descritos en el presente artículo:</p> <p>(l) Transporte y/o custodia de valores realizado por las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario - ETCAN</p>
<p>(q) Transferencias nacionales y/o internacionales con corresponsalía y/o intermediación (envío y recepción de fondos)</p>	<p>(q) Transferencias nacionales y/o internacionales con intermediación (envío y recepción de fondos).</p>

¿Cuándo entra en vigencia?

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.